

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 19 de julio de 2021. Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de DANIELA RIOS CONSUEGRA, con 142 folios, la cual correspondió a éste juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-309**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **DANIELA RIOS CONSUEGRA**, identificada con la C.C. 1.022.359.860, contra COSINTE LTDA. - CONSULTORÍA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA., para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **JOSE SEGUNDO RODRÍGUEZ GARZÓN**, identificado con la C. C. 19.282.323 y T. P. 70.182 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 19-20).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aclarar la dirección de notificación judicial de la demandada, teniendo en cuenta que la informada no corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal (folios 94 a 102), exigencia del numeral 3° de la norma citada.
2. Se debe aclarar la clase de proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta que en el acápite del procedimiento se indica un proceso “*ordinario de mayor cuantía*” (fl. 17), y en el acápite de cuantía se estima “...*que es un asunto sin cuantía*”, por lo que debe precisarse este aspecto, de conformidad con el numeral 5° *ibídem*.
3. Las pretensiones declarativas “e)” y de condena del literal “c)” no indican cuáles son las “*prestaciones sociales*”, a que hacen referencia, teniendo en cuenta además que todas no son compatibles con el reintegro solicitado en la pretensión de condenas del literal “a)”, debiéndose presentar por separado, con precisión y claridad, como lo exige el numeral 6° *ib*.

4. Los numerales “20, 45 y 47” de hechos corresponden a razones de derecho, , exigencia del numeral 7 *ib.*

5. Se deben relacionar la totalidad de los documentos aportados a folios 21 a 142, en la forma ordenada en el numeral 9° *ibídem.*

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

